



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 171/2025 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

20 MAR 2025

VISTOS:

El Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025 y todo cuanto convino en ver y analizar; y

CONSIDERANDO I:

Que, el Numeral 1, del Artículo 108, de la Constitución Política del Estado, indica que: “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”

Que, el Parágrafo V, del Artículo 206, de la Norma Constitucional, establece que: “V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento”

Que, el Artículo 207, de la norma Constitucional, dispone que: “Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica”.

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” (Las negrillas son añadidas)

Que, la Disposición Adicional QUINTA, de la Ley N° 1701, de 02 de diciembre de 2025, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Selección, Elección y Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2025-2031, establece que: “**QUINTA. I. De forma excepcional para el proceso de Selección, Elección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031, no se aplicará el plazo previsto por el Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010. II. Las Asambleas Legislativas Departamentales para el proceso de Selección, Elección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031 difundirán en medios escritos y en radios de alcance departamental las convocatorias con una anticipación máxima de quince (15) días a la fecha de remisión de las ternas a la Cámara de Diputados, para que las personas que lo deseen se postulen al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental. III. Las Asambleas Legislativas Departamentales realizarán el proceso de la Selección de Ternas para la elección de Vocales del Tribunal Electoral Departamental, en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendario desde la publicación de esta Ley. IV. La Cámara de Diputados deberá elegir a las y los vocales en el plazo de dos (2) días de la recepción de las ternas, de las cuales por cada departamento al menos uno (1) de los Vocales será de una nación o pueblo indígena originario campesino y del total al menos dos (2) serán mujeres. V. Las y los Vocales elegidos durarán en sus funciones seis (6) años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado. VI. En caso de que alguna Asamblea Departamental no envíe a la Cámara**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

de Diputados las ternas correspondientes en el plazo establecido en la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral asumirá plenamente la administración del Tribunal Electoral Departamental, hasta que se elijan a las y los Vocales Electorales Departamentales. **VII.** Constituirá uno de los deberes prioritarios de las y los nuevos Vocales del Tribunal Supremo Electoral, la realización de un nuevo Padrón Electoral, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir del momento de la posesión de los Vocales designados”. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 6, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025, establece: “**ARTÍCULO 6. (VOTACIÓN).** Las decisiones a ser adoptadas en las etapas de selección y designación por los Plenos de las Asambleas Legislativas Departamentales y de la Cámara de Diputados, se aprobarán por dos tercios de votos de las y los Asambleístas Departamentales o Nacionales presentes, conforme lo establecido el Parágrafo IV del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Artículo 9, del citado Reglamento, dispone que: “**ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN).** **I.** El proceso de selección y designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental, está compuesto por las siguientes etapas: **1. Etapa de Selección.** **2.** Etapa de Designación. **II.** La organización y gestión de la etapa de selección de acuerdo a las previsiones contenidas en las Leyes de la materia y el presente Reglamento, **estará a cargo de las Asambleas Legislativas Departamentales,** pudiendo a través de sus Comisiones correspondientes realizar **las fases de recepción, revisión, habilitación e inhabilitación, resolución de impugnación y revisión.** Esta etapa inicia con la recepción del presente Reglamento por parte de las Asambleas Legislativas Departamentales y concluye con la remisión ante la Cámara de Diputados del Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes. **III.** Podrá haber adscripciones de Asambleístas Departamentales interesados, a las Comisiones involucradas en la etapa de selección, conforme a sus reglamentos, organización y funcionamiento. **IV.** La etapa de designación de cuatro (4) Vocales titulares y de cuatro (4) Vocales suplentes de los Tribunales Electorales Departamentales, es una atribución del Pleno de la Cámara de Diputados que inicia con la recepción del Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes remitida por las Asambleas Legislativas Departamentales y concluye con la designación”. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 10, del referido reglamento, establece las atribuciones de las Asambleas Legislativas Departamentales, disponiendo que: “**ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES).** **Las Asambleas Legislativas Departamentales por sí o a través de sus Comisiones involucradas en la etapa de selección, tendrán las siguientes atribuciones:** a) Recibir la documentación a presentar por los(as) postulantes, previa apertura de libros con la intervención de un(a) Notario(a) de Fe Pública para su legalidad. b) Elaborar el acta de cierre de registro de recepción y la nómina de los(as) postulantes que se presentaron. c) Verificar los requisitos habilitantes. d) Inhabilitar a los(as) postulantes por causales establecidas en la Ley y el presente Reglamento. e) Emitir la lista de los(as) postulantes habilitados e inhabilitados. f) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información presentada y proporcionada por los(as) postulantes. g) Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a criterios establecidos en el presente Reglamento. h) Conocer y resolver de manera fundamentada las Impugnaciones y Recursos Revisión presentados dentro de los plazos y el procedimiento establecido para dicho efecto. de i) Custodiar bajo su responsabilidad la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante la etapa de selección. los j) Precautelar que la etapa de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. k) Elaborar y remitir el Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes a la Cámara de Diputados para la designación de los(as) Vocales





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

del Tribunal Electoral Departamental. l) Las determinaciones de las Asambleas Legislativas Departamentales por sí y/o a través de sus Comisiones involucradas en la etapa de selección, serán asumidas de manera escrita, en sesiones permanentes por tiempo y materia. m) Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la etapa de selección”. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 12, del citado reglamento, dispone que: “**ARTÍCULO 12. (CONVOCATORIA).**

I. Las Asambleas Legislativas Departamentales por sí y/o a través de sus Comisiones correspondientes, elaborarán y aprobarán por dos tercios de los miembros presentes, la Convocatoria pública para la postulación de cuatro (4) ternas requeridas por Departamento, a los fines de la selección de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, misma que deberá ser aprobada por dos tercios de sus miembros presentes. II. La Convocatoria será publicada por una (1) sola vez en al menos un (1) medio de comunicación impreso con alcance departamental; así también en las páginas web y redes sociales de las Asambleas Legislativas Departamentales; pudiendo inclusive hacer uso de otros medios de alcance departamental; dicha publicación dará inicio formalmente la etapa de selección, a partir de la cual se computarán los plazos previstos en el Artículo 11 del presente Reglamento”. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 16 del precitado Reglamento, establece que: “**ARTÍCULO 16. (SESIÓN PERMANENTE). Las Asambleas Legislativas Departamentales por sí o a través de la Comisión correspondiente, instalarán sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial conformada únicamente por Asambleístas titulares, desde el cierre de la recepción de postulaciones, hasta la aprobación del Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado, acompañado de las ternas de postulantes; incluida la remisión a la Cámara de Diputados; sin perjuicio del trabajo a desarrollar por los Asambleístas suplentes al interior del trabajo recurrente en sus instancias legislativas departamentales”.**

Que, la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, del citado reglamento, establece que: “El proceso de selección y designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental, deberá desarrollarse en el marco de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los fines de garantizar su posesión; y SEGUNDA, indica que: “Los Presidentes de las Asambleas Legislativas Departamentales deberán tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar la presencia de los Asambleístas titulares durante el tiempo que dure la etapa de selección” (Las negrillas son añadidas)

Que, el Numeral 19, del Artículo 6 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015, establece que: “**Artículo 6. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental).** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 19. La Asamblea Legislativa Departamental, seleccionara por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales del Tribunal Departamental Electoral de Potosí y proponerla ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de acuerdo al Artículo 206 de la Constitución Política del Estado” (Las negrillas son añadidas)

CONSIDERANDO II:

Que, en cumplimiento del Numeral 1, del Artículo 108, del Parágrafo V, del Artículo 206, ambos de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional QUINTA, de la Ley N° 1701, de 02 de diciembre de 2025, a establecido por los Artículos 9, 10, 11, 12 y siguientes, del Reglamento



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025 y el Numeral 19, del Artículo 6 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, ha proyectado la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, a efectos de ser considerada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en sesión respectiva.

CONSIDERANDO III:

Que, en Sesión Extraordinaria N° 27, de 04 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura del proyecto de **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**, a efectos de su consideración, debate y aprobación. Y después de un largo debate, se llegó a la aprobación de la referida convocatoria, asimismo, se terminó, que la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, efectuará la etapa de selección, en todas sus fases pertinentes, conforme a cronograma incurso en la convocatoria; debiendo elevar al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los informes pertinentes durante el proceso, así como el informe final, conteniendo las 4 ternas, para su aprobación por dos tercios establecidos en el Parágrafo I, del Artículo 12, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031). Al efecto, se deberá remitir inmediatamente, todos los antecedentes a la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral.

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: *“Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”*. Asimismo, el Artículo 122, establece que: *“Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”*.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**; que, en adjunto, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

Artículo 2. – La Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, efectuará la etapa de selección, en todas sus fases pertinentes, conforme a cronograma incurso en la convocatoria; debiendo elevar al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los informes



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

pertinentes durante el proceso, así como el informe final, conteniendo las 4 ternas, para su aprobación por dos tercios establecidos en el Parágrafo I, del Artículo 12, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031).

Artículo 3. – A efectos dar a conocer a la población y postulantes a vocales del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, deberá ser publicada en un medio de comunicación por una (1) sola vez en al menos un (1) medio de comunicación impreso con alcance departamental; así también en las páginas web y redes sociales de las Asambleas Legislativas Departamentales; pudiendo inclusive hacer uso de otros medios de alcance departamental; dicha publicación dará inicio formalmente la etapa de selección, a partir de la cual se computarán los plazos previstos en el Artículo 11 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025.

Artículo 4. – La Dirección General Administrativa Financiera, a través de las instancias administrativas correspondientes, y la Unidad de Comunicación de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, son las responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

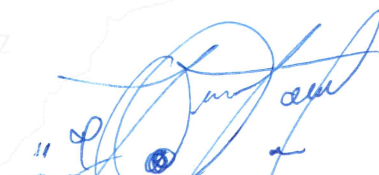
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Guaberto García Chambi
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Abg. Grover Armin Yelma Chaira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Amalia Capusari Casana
SECRETARIA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Dora Flores Méndez
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Reinaldo J. Romana Monzón
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí